



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2077

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que se llevó a cabo visita técnica de inspección el día 13 de Marzo de 2008, a las instalaciones de la empresa denominada TINTORERIA NUEVO MILENIUM., ubicada en la Calle 65 B Bis Sur No. 77 H - 41, Localidad de Bosa de esta Ciudad, de la cual es representante legal el señor MOISÉS LUQUE LÓPEZ, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 005245 del 17 de abril de 2008, en el cual se expresa lo siguiente:

"...5. Conclusiones

5.1 La empresa no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.



5.2 La caldera instalada actualmente funciona con gas natural, la cual requiere evaluar los niveles de emisión a partir del año 2010, teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1208 de 2003.

5.3 La caldera que está instalada cumple con el artículo 40 del Decreto 02 de 1982 respecto a la altura mínima de descarga ya que se encuentran a una altura de 15 m.

5.4 La empresa cumple con el artículo 11 de la resolución 1208 de 2003, por cuanto su proceso no permite fuga de material particulado (motas) al exterior de la bodega. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 005245 del 17 de Abril de 2008, el establecimiento denominado TINTORERÍA NUEVO MILENIUM, se encuentra ubicada en un área de fuente, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de conformidad a la Resolución No. 619 de 1997, cumple con el Artículo 40 del Decreto 02 de 1982, ya que la caldera instalada descarga a una altura mayor de 15 m, además da cumplimiento al Artículo 11 parágrafo 1 de la Resolución 1208 de 2003, en la que se establece que las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar la altura de sus ductos o instalar dispositivos de forma tal que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."





2077

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Archivar la diligencia administrativa en materia de Emisiones Atmosféricas, identificada con el Concepto Técnico No. 005245 del 17 de abril de 2008 del establecimiento de comercio denominado TINTORERÍA NUEVO MILENIUM, ubicado en la Calle 65 B Bis Sur No.77 H - 41 de la Localidad de Bosa de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento TINTORERÍA NUEVO MILENIUM, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 65 B Bis Sur No. 77 H - 41, Localidad de Bosa de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2077

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 21 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
C. T. 005245 del 17/04/2008